



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 25 JUL. 2014

R. EX. N° 1957

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/PGE/N°160/2014/DIR/ 400 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 8.035, de fecha 23 de julio de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 158/2014, de fecha 25 de julio de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común en la VIII, IX y XIV Regiones, año 2014"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 115 de 1998 y sus modificaciones posteriores y N° 1409 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común en la VIII, IX y XIV Regiones, año 2014"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 158/2014 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea monitorear el proceso reproductivo y la condición biológica de la anchoveta y sardina común, existente en el área comprendida entre la VIII y XIV Regiones.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común en la VIII, IX y XIV Regiones, año 2014"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo y la condición biológica de anchoveta y sardina común en la VIII, IX y XIV Regiones, 2014, antes, durante y después del periodo de veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 36°00' L.S. y 40°14' L.S., entre la costa y el límite occidental de la plataforma continental, definida por el veril de los 500 metros, en el periodo comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 21 de octubre de 2014, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales que se indican a continuación, las cuales podrán capturar, mediante una red de cerco con malla "anchovetera", un total de 5 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 5 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*:

Nombre	RPA	Matrícula	Cuota sardina (ton.)	Cuota anchoveta (ton.)	Región
Marco Polo	923170	TAL-1203	1	1	VIII
Turimar III	923223	TAL-1574	1	1	VIII
Linares	902835	SVTE-640	1	1	IX
Punta Brava	956926	VAL-5737	1	1	XIV
Constitución	916010	VAL-639	1	1	XIV

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose únicamente a efectuar lances de pesca para el muestreo de los recursos, por lo que durante la fecha de vigencia de la presente autorización el Servicio nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones señaladas precedentemente.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta y sardina común V-X Regiones, establecida en el artículo 4º, del Decreto Exento Nº 1409 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de las medidas de administración establecidas para los recursos ya individualizados establecidas mediante Decreto Exento Nº 155 de 1998 y sus modificaciones posteriores, durante el período de ejecución de la presente pesca de investigación.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos desde el término de la presente autorización, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados para dicho efecto. Así mismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: cuantificación de la captura, localización de las estaciones de muestreo, número de ejemplares muestreados y sus características en el contexto de la autorización. Tanto el Informe como la Base de datos deberán ser entregados en formato digital.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Jorge Hernán Castillo Pizarro, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

